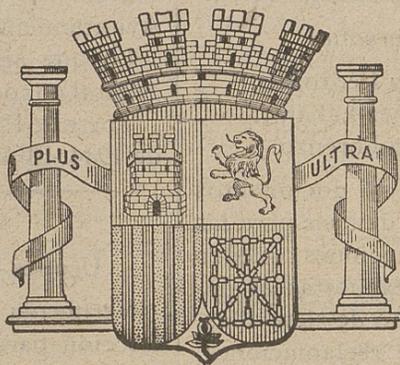


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 838

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Agricultura

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura me dice:

«Excmo. Sr.: Llegando con frecuencia a esta Dirección general y Centros dependientes de la misma peticiones de datos sobre vuelo de aves anilladas, incluso por conducto de representantes diplomáticos y consulares de diversos países, y en la necesidad de satisfacer aquéllas velando por el prestigio de los servicios cuya dirección me está encomendada, cúmpleme manifestar a V. E. la conveniencia de que, mediante el «Boletín Oficial» de esa provincia, se hiciera la recomendación a las Alcaldías interesando la remisión a este Centro directivo de la anilla que el ave lleve en la pata y la referencia precisa sobre el lugar y fecha en que tenga lugar la captura de la misma, nombre vulgar, etc., todo ello en relación con las aves de cuya captura tuvieren conocimiento casual por cazadores, guardas de campo y campesinos en general.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y debido cumplimiento.

Valladolid, 19 de Febrero de 1934.

El Gobernador civil.

Alonso Velarde Blanco

Núm. 840

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Habiéndose puesto al pago la nómina de la décima del recargo sobre las cuotas de Contribución con destino al paro obrero, correspondiente al 4.º trimestre de 1933; se pone en conocimiento de las Comisiones especiales gestoras, para la administración de dicha décima, para que, en los días que restan del presente mes, puedan hacerla efectiva, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, previa presentación del documento, autorizando a quien haya de percibirla.

Al mismo tiempo se hace saber a los Secretarios de Ayuntamiento, que pueden cobrar en el mismo plazo y en dicha Dependencia el 1 por 100 de formación de matrícula de Industrial y padrón de Automóviles, correspondientes al ejercicio de 1932; haciéndoles saber a las citadas Comisiones y Secretarios, que transcurrido el plazo señalado, serán ingresadas en las Arcas del Tesoro las cantidades dejadas de cobrar.

Valladolid, 16 de Febrero de 1934. — El Delegado de Hacienda, *Francisco de la Higuera*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 857

Ayuntamiento de Valladolid

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión de 17 del actual, la propuesta de provisión de varios

créditos al Presupuesto ordinario del año en curso, por valor de 981.109'38 pesetas y con cargo al sobrante que resultó en la liquidación del ejercicio anterior, mediante el oportuno expediente de habilitación y suplementos de crédito que autoriza el artículo 11 del reglamento de Hacienda municipal vigente, se acordó darle la tramitación correspondiente y en su virtud se anuncia que queda expuesta al público en la Secretaría general de esta Corporación durante quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho reglamento de Hacienda municipal vigente de 23 de Agosto de 1924 y a los efectos que en el mismo se determinan.

Valladolid, 19 de Febrero de 1934. — El Alcalde, *Antonio Quintana*.

Núm. 841

Aldea de San Miguel

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 13 del actual, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la Junta general del repartimiento de utilidades de este pueblo, para el año de 1934, a los señores siguientes:

Parte real.

D. Julio Cantalapiedra.
D. Gregorio Casado.

D. Luis Caballero.

D. Inocencio Ruano.

Parte personal

D. Lope Ruano.

D. Gabriel Ruano.

D. Cándido Mancha.

Las expresadas designaciones y documentos que han servido de base para tal designación, se hallan de manifiesto al público, por término de siete días, al objeto de oír reclamaciones.

Aldea de San Miguel, 14 de Febrero de 1934. — El Alcalde, *Euquerio Díez*.

Núm. 851

Cubillas de Santa Marta

Terminado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cubillas de Santa Marta, 16 de Febrero de 1934. — El Alcalde, *Emilio del Val*.

Núm. 842

Fontihoyuelo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y 126 del Reglamento de 23 de

Agosto del mismo año, las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1933, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fontihoyuelo, 17 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Quirino Leal.

Núm. 849

Medina de Ríoseco

Terminado el Padrón de contribuyentes, sujetos al pago del Impuesto municipal, sobre Casinos y círculos de recreo, Padrón de derechos y tasas por servicios sobre vigilancia a establecimientos públicos y espectáculos, y de Carruajes de lujo, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes comprendidos puedan examinarles y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Estas reclamaciones se presentarán por escrito y en el papel correspondiente, advertidos de que transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Medina de Ríoseco, 16 de Febrero de 1934.—El Alcalde accidental, Ángel Díez.

Núm. 830

Peñaflor de Hornija

Terminada la rectificación del padrón de habitantes comprendidos en este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales, y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinada a los efectos de reclamación; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Peñaflor de Hornija, 15 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Núm. 814

La Seca

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 6 del actual, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio actual, habiendo recaído el nombramiento en los señores siguientes:

Parte real

D. Ladislao Cantalapiedra Ampudia.
D. Mariano Estébanez Labajo.

D. José Jalón Semprún.
D. Claudio Vegas Mena.

Parte personal

D. Aurelio Bayón Pedrosa.
D. Cirilo Estébanez Labajo.
D. Felipe Lorenzo Lorenzo.

Las relaciones y documentos que han servido de base para las anteriores designaciones, quedan con esta fecha expuestas al público, por término de siete días, a los efectos de reclamaciones, admitiéndose por el Ayuntamiento cuantas se presenten dentro del plazo señalado.

La Seca, 15 de Febrero de 1934.
El Alcalde, Esteban Calonge.

Núm. 866

Torrecilla de la Orden

Para proceder con el débito acierto en la formación del repartimiento general de utilidades de este término municipal, que ha de regir durante el ejercicio de 1934, se hace preciso que por contribuyentes de este término municipal, lo mismo vecinos que forasteros, presenten durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término municipal, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario, se procederá por las Comisiones de evaluación a su formación, con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios, sin que luego tengan derecho a reclamación alguna.

Torrecilla de la Orden, 18 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Celestino Velázquez.

Núm. 847

Torre de Peñafiel

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la jus-

tificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre de Peñafiel, 16 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Eloy Arribas.

Núm. 863

Urones de Castroponce

Verificada en el día de hoy la elección para designar los Vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades del año actual, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser Vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutino, durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Aurelio Rubio Cano.
D. Luis Rodríguez Velasco.
D. Salustiano Velasco Rodríguez.
D. Regino Paniagua Casado.
D. Julián del Amo Prieto.
D. Gabino Cuadrado Díez.

Lo que para conocimiento general se hace público.

Urones de Castroponce, 18 de Febrero de 1934.—El Presidente, Manuel Valdivieso.

Núm. 864

Urones de Castroponce

Verificada en el día de hoy la elección para designar los Vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades del año actual, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser Vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutino, durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Vicente Cano Herrero.
D. Alejo Castañeda Pérez.
D. Policarpo Fernández García.

Lo que para conocimiento general se hace público.

Urones de Castroponce, 18 de Febrero de 1934.—El Presidente, Dictino Baza.

Núm. 815

Valdunquillo

Vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión, con carácter interino, durante el plazo de quince días, contados desde el en

que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Los aspirantes, que serán mayores de edad, presentarán dentro de dicho plazo sus solicitudes ante esta Alcaldía, escritas de su puño y letra, en el papel competente, y, transcurridos, el Ayuntamiento, libremente y sin señalar preferencias de derechos, por considerar que no existe ninguna a tales fines, nombrará a quien su buen criterio aconseje.

Valdunquillo, 14 de Febrero de 1934.—El Alcalde accidental, Máximo Martín.

Núm. 852

Vega de Valdetrónco

Don Eugenio Salgado Morchón, Alcalde de este Ayuntamiento de Vega de Valdetrónco.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades, correspondiente a todo el año 1933, se realizará en este término, durante los días 5, 6 y 7 de Marzo próximo, sin que las reclamaciones presentadas y resueltas por el Comisionado especial, detengan la administrativa para la cobranza (artículos 327 del Estatuto y 60 del reglamento de Procedimiento) por el Recaudador encargado Juan Alonso Gómez, cuya oficina estará situada en el Consistorio, desde las nueve a las doce y de las trece a las diez y seis, para lo cual invito a los contribuyentes a que realicen en dichos días el pago de sus cuotas, o en la oficina recaudatoria, situada en la calle del Arenal, número 27, antes del día 10 de Abril, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio, pero si pagan sus descubiertos desde el 21 al 31 de Marzo, el recargo se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Vega de Valdetrónco, 17 de Febrero de 1934.—Eugenio Salgado.

Núm. 828

Villacarralón

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1933, se exponen al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones.

Villacarralón, 16 de Febrero de 1934.—El Alcalde, José Rojo Vega.

Núm. 845

Villacreces

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y los tres días hábiles siguientes podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Villacreces, 16 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Lorenzo Méndez.

Núm. 834

Villafuerte

Don Teodoro Fuente, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 25 del corriente mes, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafuerte, 15 de Febrero de 1934.—Teodoro Fuente.

Núm. 834

Villafuerte

Don Simeón Fuente, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 25 del corriente mes, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafuerte, 15 de Febrero de 1934.—Simeón Fuente.

Núm. 850

Villagarcía de Campos

Don Florencio Gutiérrez Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por este Ayuntamiento que se celebre subasta para la contratación del servicio de alumbrado público en esta localidad, de 1.º de Marzo próximo a 1.º de Junio del año de 1937, se hace público por medio del presente a fin de que en el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra el precitado acuerdo, previ-

niéndose, conforme el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, que no será atendida reclamación alguna que se presente pasado dicho plazo.

Villagarcía de Campos, 17 de Febrero de 1934.—Florencio Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 837

VALLADOLID.—AUDIENCIA

EDICTO

Don Martín Norberto Castellanos y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo, de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Martín Norberto Castellanos y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de dicho partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Cecilio Merino García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Renedo de Esgueva, representado por el Procurador don Felino Ruiz y defiende el Letrado don Santiago Rodríguez Monsalve, y de otra, en concepto de demandado, don Germán Manuel Rojo, mayor de edad, labrador y vecino de Quintanilla de Trigueros, sin representación por no haber comparecido, estando declarado en rebeldía, sobre pago de dos mil doscientas cuarenta y un pesetas de principal, intereses, gastos de protesto y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer pago a don Cecilio Merino García, de la cantidad de dos mil doscientas cuarenta y un pesetas de principal, interés del cinco por ciento anual de esta suma, desde el veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos, fecha del protesto, y veintidós pesetas setenta y cinco céntimos de gastos de éste, que le adeuda don Germán Manuel Rojo, a quien se imponen las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que en atención a la rebeldía del demandado don Germán Manuel

Rojo, se publicará por edictos en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que el actor pida su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Martín N. Castellanos.

Y hallándose declarado y constituido en rebeldía el demandado don Germán Manuel Rojo, se le notifica la anterior sentencia por medio de este edicto que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a doce de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Martín N. Castellanos.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán. 72

Núm. 806

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, en los autos sobre divorcio promovidos por el Procurador don Mauro Muñoz Santos, en nombre de don Matías Pérez Cid, contra su esposa doña Petra Gimeno Giménez, dictó la siguiente:

Providencia.—Juez señor Buxó. Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza. Valladolid quince de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Por presentada la anterior demanda de divorcio con los documentos y copias simples que se acompañan, y las diligencias de nombramiento de defensores, en virtud de las que se tiene por parte al Procurador don Mauro Muñoz Santos, en representación del demandante don Matías Pérez Cid, entendiéndose con el mismo las sucesivas actuaciones.

Se admite dicha demanda, la cual se sustanciará por los trámites procesales que se fijan en el capítulo 3.º, libro 2.º, título 2.º, de la ley de Enjuiciamiento civil, con las modificaciones establecidas en la de 2 de Marzo de 1932, según lo dispuesto en el artículo 43 de la misma, y, en su consecuencia, se confiere traslado de dicha demanda a la demandada doña Petra Gimeno Giménez y al Excmo. señor Fiscal, a quienes se emplazará para que, dentro del término de veinte días, comparezcan y la contesten, practicándose el emplazamiento, por lo que aquélla se refiere, y mediante desconocerse su actual paradero, por edictos conforme al artículo 269 de la citada ley de Enjuiciamiento, insertándose también la cédula en la *Gaceta de Madrid*. Y fórmese pieza separada con el escrito formulando de-

manda incidental de pobreza, haciéndose constar previamente en el mismo esta parte de providencia y la relativa a la personalidad del Procurador del actor, defendiéndose, desde luego, éste como pobre, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva sobre el particular.—Félix Buxó.—Ante mí: Licenciado Pedro del Río.—Rubricados.

Y para emplazar a la demandada doña Petra Gimeno Giménez, cuyo actual paradero se desconoce, con notificación de dicha providencia para que, dentro del término que se la señala, comparezca y conteste la demanda, con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar, expido la presente visada por el señor Juez, en Valladolid, a quince de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. El Secretario, Licenciado Pedro del Río.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Félix Buxó.

Núm. 827

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Jacques, Dominica; natural de Castelnau, Bajos Pirineos (Francia), de estado viuda, de 45 años, domiciliada últimamente en Valladolid; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, para ser oída en sumario 8 de 1934, por hurto, con apercibimiento de pararla el perjuicio que hubiere lugar si no lo hiciera.

Núm. 811

TORDESILLAS

Don Eufasio Cermeño Romo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Qua en la pieza correspondiente a la causa seguida en este Juzgado, con el número nueve de mil novecientos treinta y dos, contra Apolinar González Rodríguez y Guillermo González Rodríguez, vecinos de Wamba, sobre estafa, en la que fueron condenados, para el pago de las costas que les han sido impuestas, se sacan a segunda subasta, por término de veinte días, y con la rebaja de un veinticinco por ciento, las siguientes fincas sitas en casco y término de dicho pueblo.

Fincas embargadas a Apolinar González Rodríguez

1.ª Una casa en la calle de la Fuente, número tres; linda dere-

cha, entrando, otra de Anacleto González Caño y Emiliano Conde Caño; izquierda, de Saturnino Fraile Casado, y espalda, con calle de Platerías; valuada en tres mil quinientas pesetas.

2.ª Una tierra al pago de Quebrantaarados; linda al Norte, otra de Julián Caballero Heras; Este, de Gertrudis Aparicio Mozo; Sur, de Andrés Conde Méndez, y Oeste, de Laureano Caño González; de cabida de ochenta áreas y trece centiáreas; valuada en trescientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra al Camino Viejo de Valladolid, de ochenta y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas; linda al Norte, otra de Emigdio Gómez Valles; Sur, de Eduvigis del Caño Pérez; Este, camino del Pago, y Oeste, otra de Agustín del Caño; valuada en cuatrocientas pesetas.

4.ª Otra tierra al pago de Mansegar, de treinta y seis áreas y sesenta y cinco centiáreas; linda al Norte y Sur, otra de Felisa Ibarra; Este, otra de Filemón Méndez, y Oeste, de Leopoldo Rodríguez; valuada en cien pesetas.

5.ª Otra tierra al pago del Telégrafo, de setenta y ocho áreas y once centiáreas; linda al Norte, otra de Eduvigis del Caño Pérez; Sur, otra de Valentín Pérez Caño; Este, de Eduardo Hickman, y Oeste, de Miguel Caballero; valuada en trescientas pesetas.

6.ª Otra al pago del Sendero de la Peña, de una hectárea, nueve áreas y noventa y cinco centiáreas; linda al Norte, con otra de Eleuterio Cadenas Zotes; Sur, de Eduardo Hickman Dole; Este, de Agustín Caño Pinacho, y Oeste, de Santos Caballero; valuada en trescientas cincuenta pesetas.

Fincas embargadas a Guillermo González Rodríguez

1.ª Una tierra al pago del Sendero de Villalba, de una hectárea, treinta y nueve áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda Norte, otra de Modesta Manzano Sarmiento; Poniente, de Saturnino Fraile Casado; Mediodía, Julián Caballero, y Naciente, con dicho camino; valuada en seiscientas pesetas.

2.ª Otra tierra al pago del Camino de Valverde, de noventa y un áreas y sesenta y dos centiáreas; linda al Norte, otra de Agustín Caño Pinacho; Poniente, la misma anterior; Mediodía, de Valentina Rodríguez Sarmiento, y Naciente, de Isidoro Méndez Caño.

3.ª Otra tierra al pago de La Nava, de treinta y seis áreas y sesenta y cinco centiáreas; linda Norte, Valentina Rodríguez Sarmiento; Naciente, otra de villa;

Mediodía, de herederos de Mariano Ortega, y Poniente, dicho camino; valuada en cien pesetas.

4.ª Otra tierra al pago del Sendero de la Peña, de una hectárea, sesenta y cuatro áreas y noventa y un centiáreas; linda Norte, de Agustín Caño Pinacho; Mediodía, de Andrés Conde Caño; Poniente, de Daniel Heras Rodríguez, y Naciente, de Andrés Alonso Caballero; valuada en seiscientas pesetas.

5.ª Otra tierra al pago de la Reguera, de cabida de una hectárea, ochenta y tres áreas y veinticuatro centiáreas; linda Norte, otra de Fernando Arroyo Rodríguez; Naciente, sendero de la Refuera de Doña Teresa; Mediodía, Tiburcio Arroyo Pérez, y Poniente, Fernando Arroyo Rodríguez; valuada en ochocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez y ocho de Marzo próximo, y hora de las diez, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo que se ha señalado para la subasta, pudiéndose hacer a calidad de ceder a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirve para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y, por último, que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas objeto de la subasta.

Dado en Tordesillas, a quince de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Eufasio Cermeño.—P. S. M.: El Secretario accidental, Eugenio Milán.

Núm. 839

VILLALÓN DE CAMPOS

Don José Fernández Díaz, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villalón de Campos y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía, de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Villalón de Campos, a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Vistos por el señor don Isidro Hidalgo Cabezudo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía, de tercería de dominio, interpuesta en ejecución de sentencia a instancia

de doña Agapita, doña Benita y don Galo Blanco González, representados por el Procurador don Patricio López Santos y defendidos por el Letrado don Benito Valencia, contra doña Vicenta Docio Escobar, mayor de edad, viuda y vecina de Villacreces, en concepto de perjudicada y actora civil ejecutante, y el Ministerio Fiscal, cuya doña Vicenta estuvo representada por el Procurador don Julián García Muñoz y defendida por el Letrado don Mateo Cantero García.

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a la tercería en cuanto a las fincas reseñadas en el anuncio de subasta inserto en el «Boletín Oficial» de fecha cuatro de Abril del año actual, y que llevan los números 9, 15, 11, 12 y 50, correspondiente en dominio a doña Agapita Blanco González; las números 30, 38, 34, 51 y 43, correspondientes a don Galo Blanco González; las números 27, 24, 16 y 50, correspondientes a doña Benita Blanco González; la número 29, correspondiente a ésta y a doña Agapita, y de doscientas setenta y dos partes, de las seiscientas, en la casa señalada con el número 53 en el mismo «Boletín».

Asimismo debo declarar y declarar haber lugar a dicha tercería en cuanto a los ciento sesenta cántaros de vino correspondientes a la cosecha del año actual, últimamente recogida, y no ha lugar a acceder a lo demás solicitado.

Alcense los embargos que traban las fincas, respecto de las cuales se declaró haber lugar a la tercería, y entréguense a sus dueños; y continúe el procedimiento respecto a las demás, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Hidalgo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Isidro Hidalgo Cabezudo, Juez de primera instancia de Villalón y su partido, hallándose celebrando audiencia pública del día de hoy, de que doy fe. Villalón, diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Marciano P. Cembranos.»

Y por vía de notificación de la sentencia inserta al demandado rebelde Plácido Blanco González, cuyo domicilio se ignora, expido el presente, que firmo en Villalón, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí: José F. Díaz.

73